



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Reynosa, Tamaulipas, doce de mayo de dos mil veintitrés

14851/2023-A5 Director General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal.

(spavon@cjf.gob.mx)

14852/2023-A5 Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. (kquintana@segob.gob.mx)

14853/2023-A5 Director del Diario Oficial de la Federación.
Ciudad de México.

14854/2023-A5 Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas.

14855/2023-A5 Oficialía Segunda del Registro Civil del Estado de Tamaulipas.
Ciudad.

(Se anexa copia certificada de resolución)

En los autos del procedimiento de **Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5**, de **José Luis Ledezma Cantú**, contra actos suyos, se dictó el siguiente acuerdo:

"Reynosa, Tamaulipas, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la certificación que antecede, se advierte que ha transcurrido el término que establece el artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos del ordinal 2 de la legislación última invocada, para que las partes interpusieran recurso de apelación contra la sentencia dictada en este juicio.

Por tanto, de conformidad con los diversos 354, 355, y 356, fracción III, de dicho ordenamiento, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 20, párrafo segundo de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, establece:

"La resolución que dicte el órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita".

En ese contexto, con copia certificada de la resolución de veintiocho de febrero del año en curso, requiérase a la Oficialía Segunda del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación de este proveído, haga la inscripción correspondiente de dicha resolución, en el libro 9, acta 1707, correspondiente al nacimiento de la menor con iniciales C.L.V., hija del desaparecido José Luis Ledezma Cantú.

Apercibida que de no dar cumplimiento a tal obligación, o no informar el impedimento legal o material que tenga para ello, se le impondrá multa por la cantidad de cien veces la Unidad de Medida y Actualización, en términos del artículo 59, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

De igual manera, hágase del conocimiento del Director del Diario Oficial de la Federación, Titular de la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal, y de la Comisión Nacional de Búsqueda, con residencia en la Ciudad de México, que deberán publicar de manera



gratuita la Declaratoria Especial de Ausencia emitida el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, remitida en copia certificada para tal fin.

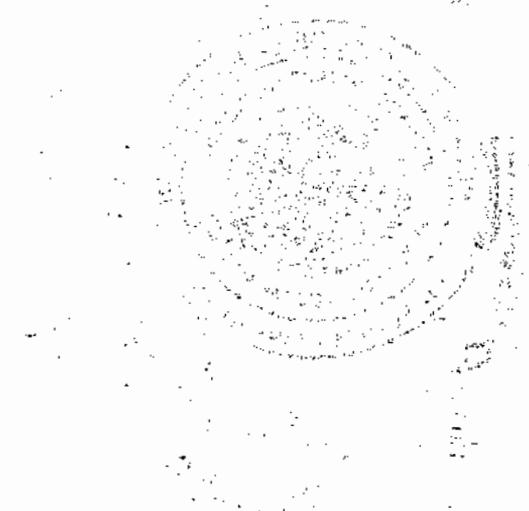
Notifíquese.

Así lo proveyó y firma Lilia Inés Beltrán Quiñones, Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, encargada del despacho por licencia del Titular, en términos del artículo 44, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante Iris Ileana de León Martínez, Secretaria de Juzgado que autoriza y da fe." **Dos rúbricas.**

Lo que transcribo para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Octavo de
Distrito en el Estado de Tamaulipas

Iris Ileana de León Martínez





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5

Desaparecidas, se establece un procedimiento conforme a la jurisdicción voluntaria, para la emisión de la declaratoria.

TERCERO. La promovente acude en ejercicio de sus propios derechos, ostentándose como una persona mayor de edad, lo que acredita con la copia certificada del acta de nacimiento número 2900, de treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos (foja 6).

Entonces, al no haberse suscitado controversia en este sentido, se genera certeza para quien ahora juzga de que no existe restricción a la personalidad jurídica de la accionante por razón de la edad y no advirtiéndose de autos alguna otra causa que implique incapacidad legal o naturales por ello que se considera que dicha persona se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y que puede comparecer a juicio en nombre propio como así lo hizo, por lo que se presume cuenta con capacidad de goce y ejercicio para plantear el juicio intentado por sus propios derechos.

Lo anterior en términos de los artículos 22 y 24 del Código Civil Federal y 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTO. Al ser la legitimación de la promovente una condición necesaria para la procedencia de la acción, debe analizarse este aspecto de manera preferente, toda vez que constituye un requisito cuya falta impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción y que se pronuncie una sentencia válida.

Sustenta la anterior consideración, la jurisprudencia emitida por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 203, 205-216 Cuarta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que refiere:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5

al derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión, es decir, es la identidad de la persona del actor con aquella a cuyo favor está la ley –legitimación activa- y la identidad de la persona del demandado con aquella contra quien se dirige la voluntad de la ley –legitimación pasiva-, de lo que se deduce que está legitimado en la causa, quien ejerce un derecho que realmente es suyo o, en su caso, a quien se le exige el cumplimiento de una obligación.

Entonces, la calidad de las partes en el juicio (legitimación en la causa), se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor y que hace valer mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho es violado o desconocido, es decir, la legitimación en la causa es la afirmación que hace el actor, el demandado o el tercerista de la existencia de un derecho sustantivo cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado lesivo a ese derecho, acreditando su interés actual y serio.

Precisado lo anterior, se tiene que la legitimación en la causa está acreditada al ser la concubina de la persona desaparecida **José Luis Ledezma Cantú**, en términos del artículo 7, fracción II, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹, lo que se deduce y se presume del acta de nacimiento de su menor hija que obra a foja 7, en términos de los artículos 299, fracción I, y 317 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

¹ **Artículo 7.-** Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:...

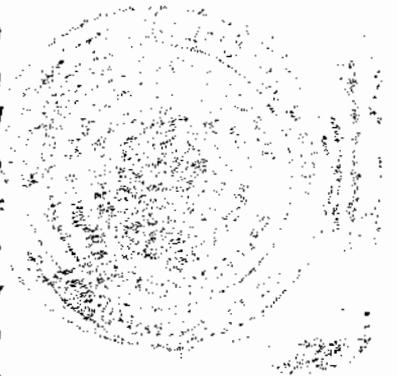
- II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;...



Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5

QUINTO. En el presente asunto comparece **Carolina Alejandra Villarreal Martínez**, en ejercicio de sus propios derechos, a promover la declaración de ausencia por desaparición, respecto de su concubino **José Luis Ledezma Cantú**, apoyándose en los siguientes hechos y la denuncia que presentó ante el Agente del Ministerio Público:

“Que acudo ante esta autoridad a efecto de denunciar la desaparición de pareja JOSÉ LUIS LEDEZMA CANTÚ que el día 13 de diciembre de 2011 mi pareja sentimental y padre de mi hija CAROLIA LEDEZMA VILLARREAL, JOSÉ LUIS LEDEZMA CANTÚ me comentó que había recibido llamadas de personas que no conocía en la que lo estaban amenazando y que no sabía que hacer posteriormente salió de la casa que compartíamos ubicada en cadiz 801 de la col. Vista hermosa a atender asuntos del trabajo, él se dedicaba al negocio de los comedores industriales, llegada la noche como regresaba, empecé a tratar de comunicarme con él, pero no me contestaba, toda la noche insiste a su celular pero nunca me contestó, espere que hasta en la mañana para llamarle a su mamá, ya que yo no tenía buena relación con la familia de mi pareja, le comente de lo ocurrido y ella me dijo que no sabía nada de su hijo, a los días me llamo un hermano de JOSÉ LUIS que se llama RUBÉN LEDEZMA CANTÚ y me dijo que a JOSÉ LUIS lo tenía secuestrado, y quería saber si yo tenía dinero para pagar el rescate a lo que yo le conteste que yo no tenía, posteriormente el día 18 de diciembre nuevamente me volvió a llamar RUBÉN el hermano de JOSÉ LUIS para decirme que nuevamente estaban pidiendo dinero, que si le podía conseguir algo que a le lo habían dejado hablar por teléfono con JOSÉ LUIS y que dijo que si pagábamos lo liberarían esa misma noche esa fue la última vez que tuve comunicación con RUBÉN, a partir de ese momento ya no volví a saber nada de JOSÉ LUIS ni de su familia inútilmente trate de hablar con ellos para saber que pasaba pero nunca me contestaron aproximadamente los primero días de enero de 2012 pude hablar con un amigo de JOSÉ LUIS que se llama LALO (el cual no se su apellido ni su domicilio) quien me comentó que a la familia le habían dicho que ya no preguntaran por JOSÉ LUIS porque ya lo habían matado, por la impotencia y el temor que me pudieran hacer daño a mi o a mi hija y ante la indiferencia de la familia de JOSÉ LUIS hacia nosotras el día 21 de diciembre de 2011 decidí mudarme a casa de mis papas, por lo que solicito se investiguen los hechos, siendo todo lo que deseo manifestar” (sic).



LEISA D. FRANJA DE LEON MARTINEZ
7016 66 20 67 66 66 001 0110 000 000 000 000 001 77 94
25/07/24 14:30:10

Declaración Especial de Ausencia 7/2021-5

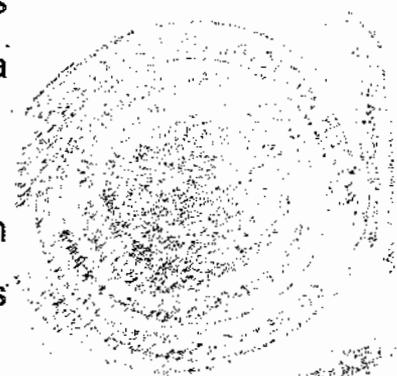
Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas³, que ya se realizó la publicación de edictos y el aviso para la búsqueda del presunto desaparecido, sin que hasta esta fecha se haya tenido éxito o noticia de su aparición o bien, su defunción.

Por los motivos expuestos, y tomando en consideración la ausencia del buscado, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica a la promovente y a su hija habida en concubinato, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara procedente el procedimiento especial de ausencia promovido por **Carolina Alejandra Villarreal Martínez**, respecto de su concubino **José Luis Ledezma Cantú**.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la declaración de ausencia de **José Luis Ledezma Cantú**, se decreta a partir del quince de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que se interpuso la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, encargado del despacho de la Unidad de Investigación Uno Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, con residencia en esta ciudad.

Esta declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos

³ Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
45822670_0358000027673269014.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	IRIS ILEANA DE LEON MARTINEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.77.9d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	28/02/23 22:28:29 - 28/02/23 16:28:29	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	9b 28 46 d8 8d e2 3a d3 cf 9d 7d 4c cc 13 bd 83 4b d2 e2 4e 87 19 b0 98 39 7a 14 f4 e6 d9 9b 8a 8c 67 85 6a 5e b3 05 85 86 83 e5 04 62 a7 d1 36 d5 c9 05 5e e9 f5 06 24 d6 3f df 14 6b fc 17 e0 26 48 fd 26 80 24 ed f7 35 5b aa 33 a5 3d e8 89 1f 61 dd 7b f2 4b c8 6b 93 e0 15 dc a3 64 dc 3a 53 a6 57 35 86 05 9a 47 14 ff 32 98 0c fe 49 9f de 9e fb 3f c3 f2 e1 e2 60 0d 8a 57 be 05 12 8c c5 df 44 ad a0 09 5d 88 ec 5c e3 01 35 a5 b8 b4 9c 20 f4 d4 91 fe 2b 70 ba 6a 93 06 bf 60 5c f2 96 a9 9a 2e e1 01 2a 94 20 71 98 21 6c 66 46 f2 ed bf 31 54 1c 00 83 90 1a 10 4f e5 77 88 de a2 34 80 f1 ef c0 bc 51 b6 f2 73 20 e3 bd 87 a0 0b a7 69 9d 44 63 81 cb f2 b2 9f 35 92 1e 07 a6 82 cc d3 7c b1 76 cc e4 85 54 d2 b0 1f 3e 53 03 f5 65 c5 ee 11 17 c1 28 65 e4 4d bd 5a 18 25 f7 6a			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	28/02/23 22:28:28 - 28/02/23 16:28:28			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	28/02/23 22:28:29 - 28/02/23 16:28:29			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	47358391			
Datos estampillados:	AMGzH6ygvfLoVsFTBA/YPflxXpU=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	FAUSTINO GUTIERREZ PEREZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.74.fb	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	28/02/23 22:29:06 - 28/02/23 16:29:06	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	50 49 57 65 21 49 46 5a 62 1b 11 0f 4b e9 e2 d2 2d 26 51 17 59 5e 13 ef 2c 66 09 6b 7e cf 0d 7b 65 a7 55 56 33 a6 b2 7e 2d a5 ff de 0d cb d8 91 10 de 2d 68 9e 2b 01 e3 d4 a7 ab 09 1e ab e5 c3 73 16 8e 45 a1 9c 68 92 88 79 18 2e fa dc 5c e0 18 28 7d 46 c4 34 d4 bf 28 05 50 06 8a 66 cb 98 36 a9 13 5e cd 3f bd d9 dd fe 89 90 ef b9 28 40 c2 26 4a 0c db be 03 c1 cb cb 48 f1 4c 39 dc 7a f1 1c ea 1e 2a 30 58 d8 16 10 f7 38 d7 c7 1b ae a9 c8 85 1f 2d f3 b6 7a 2e d7 ad f0 91 5f 0f 80 4c f6 dc 18 0e 01 c5 0e 1d 64 43 4d b1 00 52 a4 ad 4d d1 fe ea 2a 75 0b a8 ac 82 0d 10 18 19 87 32 37 b7 23 72 b0 71 5b b6 be b3 9e 62 a5 48 3a 87 ec ec 8a c1 d3 74 fe 14 ce 62 17 52 b2 53 1b 65 ff 53 d4 a6 61 d1 ba dc 68 b8 7f 9e f3 13 ed a7 e1 44 bc dc 42 c5 33 5c f7 c5 52 ed 30 40 64			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	28/02/23 22:29:05 - 28/02/23 16:29:05			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	28/02/23 22:29:06 - 28/02/23 16:29:06			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	47358773			
Datos estampillados:	SnbTWLG5eKGKIQrXwP4IRzwmJv8=			